



INFORME SECRETARIAL.: Inírida – Guainía, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021) al Despacho del señor Juez pasó el proceso ejecutivo radicado con el N° 940014089002 – 2018-00198 – 00. **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver el decretó o no de medidas cautelares dentro de la presente demanda instaurada por **JOSE JULIAN RUSINQUE PAEZ**, quien obra como endosatario al cobro otorgado y a favor del señor **JESUS NERUD CASTRO BETANCOUT**. Sírvase proveer.

GLENDIA CASTILLO CSATILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida. - Guainía, quince (15) de marzo dos mil veintionos (2021).

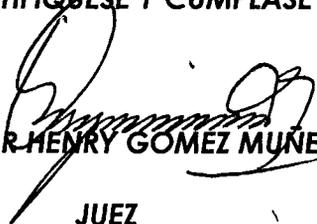
Teniendo en cuenta la solicitud de embargo allegada por la demandante dentro del proceso radicado No. **940014089002 – 2018 – 00198– 00** y de conformidad con el artículo 599 Y 593 numeral 9 del C.G.P. y los artículos 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,

RESUELVE:

DECRETAR medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente sobre el que devengue la señora **YOLIBEL CORDERO YURIYURI** identificada con la cédula de ciudadanía No.42548619 en virtud de la vinculación laboral o contractual que ostenta con **ALCALDIA MUNICIPAL**, Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 154 y 155 del C.S. del T.

La medida cautelar se limita en la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MC/TE. (\$6.200.000,00) M/CTE.** incluyendo el valor del crédito y las costas procesales. Oficie se lo pertinente al Pagador de dicha Entidad con las advertencias del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETON

JUEZ

